

Indulto general

Con motivo de la conmemoración de hoy, el Jefe del Estado ejerce la prerrogativa de gracia

El "Boletín Oficial del Estado" publica hoy un decreto—que lleva fecha de 23 de septiembre—por el que se concede indulto con motivo del XXXV aniversario de la exaltación de Franco a la Jefatura del Estado.

El preámbulo de la disposición señala que entre las prerrogativas atribuidas al Jefe del Estado es la concesión de gracia con carácter general una de las que se ha hecho uso con mayor generosidad, fiel a la idea de promover la concordia y la convivencia pacífica de los españoles, anticipando la reincorporación a la vida familiar y social de aquellos que, por unas u otras causas, cumplen condena.

Dice más tarde que esta política, seguida a través de una decena de indultos generales, concedidos en ocasiones singulares, se ha manifestado útil a la finalidad preventiva de nuestro sistema penal y compatible con la recta aplicación de la Ley por los Tribunales de Justicia.

Indultos anteriores

Recordemos que las fechas de los nueve indultos anteriores fueron: 9 de octubre de 1945, con motivo del IX aniversario de la exaltación de Franco a la Jefatura del Estado; 17 de julio de 1947, para conmemorar la ratificación de la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado; 9 de diciembre de 1949, con motivo del Año Santo; 1 de mayo de 1952, para conmemorar el Congreso Eucarístico de Barcelona; 25 de julio de 1954, con ocasión

del otro Año Jacobeo; 31 de octubre de 1958, con motivo de la coronación de Su Santidad el Papa Juan XXIII; 2 de octubre de 1961, para conmemorar el XXV aniversario de la exaltación de Franco a la Jefatura del Estado; 24 de junio de 1963, con motivo de la coronación del Papa Paulo VI; 1 de abril de 1964, para conmemorar el XXV aniversario de la paz, y 25 de julio de 1965, con ocasión del Año Jubilar compostelano.

El preámbulo de la disposición que nos ocupa señala que al cumplir el XXXV aniversario en la Jefatura del Estado, Franco ha dispuesto hacer uso, una vez más, de la prerrogativa de gracia, concediendo un amplio indulto general, que es total para las penas de arresto y las pecuniarias no satisfechas, y con la escala que luego señala para las restantes penas privativas de libertad, impuestas o que puedan imponerse, por hechos cometidos desde el 21 de julio de 1965, fecha del último indulto general, hasta el día 23 de septiembre de 1971.

En la parte dispositiva del decreto—después de señalar que las facultades de otorgar el indulto le son concedidas al Jefe del Estado por el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado y el apartado II de la primera de sus disposiciones transitorias—se establece la escala correspondiente.

Total hasta seis meses y en las penas pecuniarias

Concede indulto de las penas y correctivos de privación de libertad y pecuniarias, económicas, impuestas, o que puedan imponerse, por delitos y faltas previstos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales, y que se hubieran cometido entre las fechas citadas dos párrafos atrás, con el alcance que ahora concretaremos.

● La totalidad en las penas y correctivos de privación de libertad hasta seis meses, y en las pecuniarias cualquiera que fuese su cuantía.

● La mitad en las penas de privación de libertad superiores a seis meses, sin exceder de dos

años, con reducción mínima de seis meses en todo caso.

● Una cuarta parte en las penas de privación de libertad superiores a dos años, sin exceder de doce.

● Una sexta parte en las penas de privación de libertad superiores a doce años, con excepción de aquellas condenas en que se hubiera conmutado la pena de muerte.

● Se exceptúan del indulto a los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubieran incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves. A estos efectos, las Juntas de régimen de los establecimientos penitenciarios revisarán las notas acreditadas, procediendo a la invalidación de aquellas en que fuera procedente, atendida la calificación actual de conducta de los inculpa-dos y sin sujeción a los plazos reglamentarios.

● También se exceptúan los declarados procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de treinta días a partir de la fecha.

Asimismo se exceptúan los condenados por delitos sólo perseguibles a instancia de parte, si ésta, en el término de treinta días a partir de mañana, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Sin necesidad de juicio oral

En las causas en que las penas pedidas en trámite de calificación por el Ministerio fiscal y demás partes acusadoras no rebasen los seis meses, aunque contengan solicitud de pena pecuniaria, se aplicará el indulto sin necesidad de que se celebre juicio oral ni, en consecuencia, se dicte sentencia.

La responsabilidad civil, en su caso, sólo podrá ser exigida mediante el procedimiento de tal clase que corresponda, con aplicación de lo establecido para hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, derivados del uso y circulación de vehículos de motor.

Aparte de lo ya dicho, a los condenados a penas privativas de libertad por hechos realizados antes del 23 de septiembre de 1971 que ininterrumpidamente hayan cumplido o cuando cumplan veinte años de reclusión efectiva, incluida la prisión provisional y sin cómputo de beneficios penitenciarios, se les concede indulto total del período que exceda de dichos veinte años, se trate de una o de varias condenas y cualquiera que sea la jurisdicción que las hubiere impuesto.

Los ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este decreto, que lleva la firma del Jefe del Estado.